



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Sucesión</b>
<b>Demandante</b>	Juliana Luján Pineda
<b>Causante</b>	José Joaquín Luján Arenas
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2022 00259 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá hacer una debida acumulación de pretensiones, de conformidad con la pretensión principal, que entiende el despacho es la SUCESIÓN según el encabezado de la demanda. Art. 88 # 3° CGP.

Es preciso mencionar que la sucesión es un proceso LIQUIDATORIO que se tramita por el trámite del Art. 587 y ss al cual no le es acumulable otros procesos declarativos como la nulidad que se solicita declarar en el acápite de las pretensiones.

2. Los hechos de la demanda se tornan confusos toda vez que se habla indistintamente que el causante tenía una sociedad conyugal y una sociedad patrimonial, de donde surgen dudas de si por ejemplo los bienes fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal o de la patrimonial y en caso de ser en la patrimonial debe acompañarse la declaración de unión marital y sociedad patrimonial con el fin de reconocer esta última. Conforme al Art. 82 # 5° deberán relatarse los hechos con claridad.
4. El poder otorgado a la apoderada de la parte actora, le da facultades únicamente para adelantar un proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, NO PARA LA SUCESIÓN, trámites que son diferentes y por tanto, el poder se deberá aportar referido directamente a la demanda que aquí se impetra. Art. 74 del CGP *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*
5. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial, por lo tanto se aportará copia del avalúo catastral de los



bienes inmuebles objeto de la sucesión, para verificar la correspondencia entre los valores denunciados en la demanda.

6. Se deberán ampliar los hechos de la demanda con el fin de brindar claridad indicando con precisión si el causante tiene herederos, en caso positivo se indicará su nombre y apellidos completos, documento de identificación si se conoce (Art. 82 #2° del CGP), su parentesco con el causante o calidad de asignatarios y solicitar su citación conforme al Art. 492 del CGP
7. Se indicará la dirección física de notificación de la demandante y cada uno de los convocados (demás asignatarios), con su nomenclatura y municipio, sus correos electrónicos personales y el número de teléfono de contacto de cada uno, mismo que no podrá ser igual para todos a menos de que informe bajo la calidad de juramento que viven juntos, y el de la demandante no podrá coincidir con el de su abogada. Art. 82 # 10 del CGP.
8. Se informará expresamente si existen o no pasivos de la sucesión, y debe verificarse que los inmuebles estén al día ante las oficinas de recaudos de impuestos, como quiera que estos pasivos hacen parte de la sucesión y pueden impedir su registro al momento de la inscripción de la partición si no se tuvo en cuenta el pago de dicha deuda y además, en el Certificado de Tradición y Libertad consta una inscripción de embargo.
9. Si bien no es un requisito de inadmisión, con el fin de facilitar la notificación y la formación del expediente, se deberá integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos en un solo cuerpo.

3.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e273d5e68b5386867c5bd09269d6c8c1ced80a0f75741c3af4d771cc92be108e**

Documento generado en 01/06/2022 03:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**